



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)
Rad. 2019 00501

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **CLAUDIA YADIRA PÈREZ GIL** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A.,** y **PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta que la demandada "Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.," constituyo apoderado judicial quien allegó respuesta a la demanda el día 12 de agosto de 2020, se pone de presente al citado el contenido del inciso 2° del artículo 301 del CGP que dispone:

*"ART. 301. **Notificación por conducta concluyente.** (...)*

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

En consecuencia, toda vez que la representante legal de la citada conoce de la existencia del proceso, se declara notificada por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 91 ibídem.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 24 de septiembre de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N° 54

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

VB.